

A LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Doña Virginia Aragón Segura, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Partido Socialista Obrero Español (PSOE), según acredito mediante la escritura de poder que acompaño para su inserción en los autos por copia testimoniada con devolución del original (**documento 1**), ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito interpone RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo, publicada en el BOE de fecha 4 de junio de 2012, número 133, por la que se desarrolla la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo.

REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (a partir de ahora LJCA), acompaño a este escrito los siguientes documentos:

- 1º. El documento que acredita la representación del Procurador que suscribe.
- 2º. El documento acreditativo de haber cumplido por mi mandante los requisitos exigidos por el artículo 45.2.d de la Ley Jurisdiccional para entablar acciones y, en concreto, para la interposición del presente recurso (**documento 2**).
- 3º. Copia de la Orden HAP/1182/2012 impugnada, publicada en el BOE de fecha 4 de junio de 2012 (**documento 3**).

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL: que tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, admita uno y otros, tenga por interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo, y reclame el expediente administrativo previo a la publicación de la orden recurrida, con el fin de que sea entregado a esta parte para formalizar su demanda.

OTROSI DIGO I

Que al amparo del artículo 47 de la LJCA y atendida la naturaleza de la disposición general impugnada, que afecta a una pluralidad de interesados, se está en el caso de solicitar que se anuncia la interposición del recurso en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, considerando que la Orden impugnada permite que el dinero en efectivo se pueda regularizar con la simple condición de pasarlo por una cuenta bancaria antes de la presentación de la declaración, lo cual no se regulaba en el Real Decreto-ley 12/2012, convirtiendo esta norma reglamentaria en claramente *contra legem* esta parte, a la vista del expediente administrativo, deducirá la petición de suspensión cautelar.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL acuerde de conformidad.

Abogado

Álvaro Sánchez Manzanares

Vol nº 74.090

Procuradora

Virginia Aragón Segura

Col. Nº 1040